

posiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a Iberduero, S. A. la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple, circuito 13,2 KV., entre la línea Corese Villalube, propiedad de «Iberduero, S. A.», y los centros de transformación que se proyectan, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea Corese Villalube, propiedad de «Iberduero, S. A.» y los centros de transformación que se proyectan, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Corese Villalube.  
Final de la línea: Centros de transformación en «Aguas de Corese», «Riegos Cascajales» y «Cerámicas Gallegas del Pan».  
Tensión, 13,2 KV.; capacidad transporta, 15 y 50 KW.; longitud, 0,24 Kms.; número de circuitos, 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio; sección, 46,24 y 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal.—Apoyos: Material hormigón; altura media, 9 metros, separación media, 65 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de tres centros de transformación en la zona Corese Villalube (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha de febrero de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 172.800,30 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ..... pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera medidos en sentido normal a ésta serán:

En caminos vecinales, 13 metros.

Decimooctava.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores, y en su caso los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano del cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los apoyos del vano de cruce llevarán dos aisladores por fase o conductor con puente de la misma sección, que una con los conductores del vano de cruzamiento y contiguos.

e) En los cruces con otras líneas eléctricas se situará por encima la de tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

Decimonovena.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana, bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésima.—En todos los cambios de alineación de más de 20 grados, los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigésima primera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima segunda.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 7 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Sáenz de Miera.—3.023.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se ordenan los cursos de especialización de las Secciones de Filología francesa, Filología alemana y Filología inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos de especialización de las Secciones de Filología francesa, Filología alemana y Filología inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid queden ordenados en la siguiente forma:

Horas

### SECCIÓN DE FILOLOGÍA FRANCESA

#### Tercer curso

Lingüística general y Estilística ... ..	3
Lengua francesa ... ..	6
Latín vulgar ... ..	2
Gramática histórica de la Lengua francesa ... ..	3
Literatura francesa clásica ... ..	3
Historia de la Lengua española ... ..	3
Geografía de Francia ... ..	1

#### Cuarto curso

Lengua francesa ... ..	3
Filología francesa medieval ... ..	2
Gramática histórica de la Lengua francesa ... ..	3
Literatura francesa ... ..	3
Historia de Francia ... ..	3
Historia de la Lengua y Literatura provenzales ... ..	3
Literatura española comparada con la francesa ... ..	3

#### Quinto curso (explicado en francés)

Literatura francesa moderna ... ..	3
Filología románica ... ..	3
Historia comparada de las hablas galorrománicas ... ..	3
Lengua francesa ... ..	3
Arte frances ... ..	2
Historia de la civilización francesa ... ..	2
Metodología de la enseñanza del francés ... ..	1